



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1988

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que en atención al radicado SDA No. 24302 del 12 de julio de 2007 y para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2007EE822 del 18/01/07, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el día 16 de julio de 2007 al predio ubicado en la calle 40 B sur No. 86 G – 29 de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6267 del 16 de julio de 2007 mediante el cual se pudo constatar lo siguiente: **Generalidades:** Se realiza visita al lugar de verificación encontrando que "Industria Lobo" ya no funciona allí y en su lugar se ubica una fábrica de colchones la cual funciona en el primer y segundo piso de una edificación de tres plantas. En el segundo piso se elabora la base en resorte (alambres) y en el primer piso se tapizan y se venden los colchones. No se llevan a cabo actividades de molido. En el momento de la visita no se percibe contaminación atmosférica. **Análisis de cumplimiento. Emisiones:** La fábrica de colchones no genera contaminación atmosférica en el momento de la visita. No se observa material particulado ni se perciben malos olores fuera del local".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 24302 del 12 de julio de 2007, respecto del establecimiento ubicada en la calle 40 B sur No. 86 G – 29 de esta ciudad por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 31 AGO 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Sandra P. Aceros T.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**